

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2021-MINCETUR



Artículo 1° .- Aprueban la Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS Y LA DETERMINACIÓN DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES, APLICABLES A LOS OPERADORES MISLO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 007-2020- MINCETUR

1. FINALIDAD

Establecer el procedimiento a seguir para la determinación de las multas aplicables a los operadores MISLO por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico y sus modificatorias, dotando de mayor predictibilidad y razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. ALCANCE

Están dirigidas a las unidades de organización del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo encargadas de la función sancionadora por la comisión de infracciones por parte de los operadores MISLO en el marco del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento MISLO.

3. TABLA DE MODALIDADES DE CONDUCTAS INFRACTORAS SANCIONABLES CON MULTA

3.1. Los operadores MISLO incurren en conducta infractora sancionable con multa, en las modalidades que se indican a continuación:

Conductas infractoras	Modalidades	Unidad de cálculo	Gravedad	Multa Base (UIT)
1. No remitir la información veraz, completa y sin errores dentro del plazo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.	No remitir información completa al MISLO sobre cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio declarado	Grave	1.5
	No remitir información completa al MISLO respecto a los datos de cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio remitido con información incompleta	Grave	0.6
	No remitir información sin errores al MISLO respecto a los datos de cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido	Por cada servicio remitido con información con errores	Grave	0.7
	No remitir información veraz al MISLO respecto a los datos de cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio remitido con información no veraz	Grave	0.8
2. No actualizar la información dentro del plazo establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.	No actualizar la información publicada en el MISLO, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio actualizado	Leve	0.5

4. FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES (F)

- 4.1. Hechos o circunstancias que se constituyen en criterios objetivos que permiten incrementar (agravante) o disminuir (atenuante) el monto de la multa a imponer.
- 4.2. Cuando corresponda aplicar factores atenuantes y agravantes de manera simultánea, se aplica la suma de dichos factores (con signo negativo en caso de atenuante o positivo en caso de agravante) para obtener el valor final.

$$F = (\text{porcenta je agravante} - \text{suma de porcenta jes atenuantes})$$

4.3. Los valores de los factores agravantes y atenuantes son:

a) Factor Agravante

Factor	Tema de análisis	Escenarios	Porcentaje de Agravación
F1	Reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.	Primera vez	25%
		Segunda vez	50%
		Tercera vez	75%
		Cuarta vez, a más	100%

b) Factores Atenuantes

Factor	Tema de análisis	Escenarios	Porcentaje de Atenuación
F2	Reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito.	Reconocimiento de responsabilidad antes del inicio de la fase de instrucción.	25%
		Reconocimiento de responsabilidad hasta 10 días hábiles después de emitido el Informe Final de Instrucción.	10%
F3	Corrige la conducta infractora.	Corrige la conducta infractora en el periodo comprendido desde de la notificación de imputación de cargos hasta la notificación del Informe Final de Instrucción.	50%
		Corrige la conducta infractora en el periodo comprendido después de la notificación del Informe Final de Instrucción hasta la notificación de la Resolución Final de Sanción en Primera Instancia.	25%

5. FACTORES EXIMENTES

Son factores eximentes de responsabilidad de los operadores MISLO los supuestos a que hace mención el artículo 20 del Reglamento MISLO:

- 5.1 La rectificación de errores materiales a los que se refiere el artículo 9 del Reglamento MISLO.
- 5.2 Los supuestos señalados en el numeral 1 del artículo 257 del TUO LPAG.

6. MÉTODO DEL CÁLCULO DE LA MULTA MISLO

- 6.1 Para el cálculo de la Multa MISLO se partirá desde la identificación de la Multa Base correspondiente a la modalidad de conducta infractora del Operador MISLO, a la cual se le aplicarán los porcentajes de agravación y atenuación según la siguiente fórmula:

$$\text{Multa MISLO} = \text{Multa Base} \times (1 + F)$$

Donde:

Multa Base: Es la que resulta de aplicar las sanciones establecidas en la Tabla de Modalidades de Conductas Infractoras.

F = Suma de los porcentajes de agravación y atenuación.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA MISLO

Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones adicionales:

7.1 Principio de no confiscatoriedad: Si el resultado de la aplicación de la fórmula es superior al 10% del valor del ingreso anual del operador MISLO, entonces la multa a aplicar corresponderá al 10% del ingreso anual de dicho operador.

7.2 Multa máxima: Si el resultado de la aplicación de la fórmula, en el caso de una infracción grave, es superior a 10 UIT, entonces la multa a aplicar será de 10 UIT; asimismo, en el caso de una infracción leve, si el resultado de la aplicación de la fórmula excediera las 8 UIT, entonces la multa a aplicar será de 8 UIT; ambos criterios se aplican según lo establecido en la Tabla de Sanciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR y lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 30264 y sus modificatorias.

7.3 Independencia de cada circunscripción: La actividad fiscalizadora del Mincetur se efectúa por cada circunscripción en donde el operador MISLO brinda sus servicios. En ese sentido, la multa aplicable a las infracciones en que incurre también es independiente por cada circunscripción.